



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant, Veintinueve (294) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Cesación de efectos civiles de matrimonio
DEMANDANTE	Oscar Darío Jiiménez Marín
DEMANDADA	Yessica Bedoya Ciro
RADICADO	05 679 31 84 001 2021 00116 00
PROVIDENCIA	Sustanciación No. 236
DECISIÓN	Señala audiencia inicial, art. 372 CGP.

Vencido el término del traslado de la demanda al accionado, se convoca a las partes y a sus apoderados, para que concurran a la **audiencia inicial** de que trata el artículo 372 del CGP., **que tendrá lugar de manera virtual a través de la plataforma Life Size el VIERNES DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).**

Es importante precisar que la celebración a través del uso de las tecnologías tendrá lugar siempre y cuando los sujetos procesales intervinientes cuenten con medios idóneos que permitan una comunicación y desarrollo de la audiencia de manera fluida, en caso contrario, es decir, de no contar con estos así lo deberán informar oportunamente al despacho, a efectos de que sobre dicho particular se resuelva en virtud de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

En la diligencia se intentará la conciliación de las diferencias surgidas entre los conflictuantes relacionadas con la pretensión. (nrl. 6º art. 373 CGP)

De no llegarse a un acuerdo, el despacho formulará interrogatorio exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso, fijará el objeto del litigio, llevará acabo control de legalidad y practicará las pruebas que resulten posibles mientras se hallen presentes las partes. (inciso 3º nrls. 7º y 8º art. 372 CGP).

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo, aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados. Si los abogados no comparecen, se realizará con las partes en litigio. Si quien concurre es el abogado y no la parte, éste tendrá facultades para confesar, conciliar, transigir, desistir, y en general, para disponer del derecho en litigio, (Nrl. 2º art. 372 CGP)

El Juzgado hace las siguientes prevenciones en caso de inasistencia injustificada:

Si quien no acude es el demandado hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones de mérito por él propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión.

Si el ausente es el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que sustente la demanda.

Si ninguna de las dos partes acude, no podrá realizarse la audiencia y si al cabo de tres (3) días no justifican su inasistencia se declarará terminado el proceso.

A la parte o al abogado que no concurra a la audiencia programada, **se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que en los tres (3) días siguientes allegue prueba que justifique su inasistencia.**

La justificación deberá ceñirse a lo establecido en el numeral 3° del artículo 372 CGP.

Vista la complejidad del asunto, esta sede judicial considera propicio y conveniente dar aplicación al párrafo del artículo 372 CGP, en consecuencia, decreta los siguientes medios de convicción:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE EN LA DEMANDA

DOCUMENTAL

Se tendrá como prueba en todo su valor legal los siguientes documentos aportados con el libelo genitor:

1. Registro fotográfico de la señora **YESSICA BEDOYA CIRO** en compañía de pareja sentimental diferente al señor **OSCAR DARÍO JIMÉNEZ MARÍN** de fechas de captura 16 y 17 de octubre de 2021.
2. Informe de Trabajadora Social de fecha 26 de marzo de 2021.
3. Informes de crecimiento y desarrollo de la menor **ASHLYJIMÉNEZ BEDOYA** por pediatría de fecha 30 de abril de 2021.
4. Fotos de los carnets de crecimiento y desarrollo de ambas menores de fecha 02 de junio de 2021.

5. Valoración por odontología a las menores hijas de la pareja Jiménez - Bedoya.
6. Evidencia fotográfica de algunos hechos expuestos también en el apartado 8º de esta demanda.
7. Fotografías de las menores **ASHLY** y **LINDSY JIMÉNEZ BEDOYA** consumiendo comidas no saludables dentro y fuera de la casa, explicándose con ellos sus problemas nutricionales que inciden en su crecimiento y desarrollo y dentarios a tan poca edad (02 y 03 años).

TESTIMONIAL

En la audiencia señalada se recepcionará el testimonio de las siguientes personas:

1. JOSÉ LEONARDO JIMÉNEZ LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.416.781, correo electrónico: j.leonardo.j.0902@gmail.com
2. EDWIN ARLEY JIMÉNEZ MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1..040.742.248, correo electrónico eajm.828@gmail.com
3. FE DEL SOCORRO MARÍN JIMÉNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.787.558, correo electrónico fe.roci.0408@gmail.com

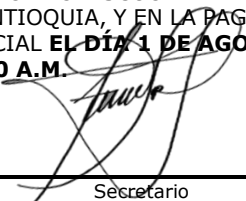
Cítese conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 187 y el artículo 217 ibíd.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

Sin pruebas que decretar

NOTIFÍQUESE


LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ

CERTIFICA QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. 061 FIJADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTA BÁBARA, ANTIOQUIA, Y EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA 1 DE AGOSTO DE 2022. A LAS 8: 00 A.M.  _____ Secretario
--

Firmado Por:
Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f724eab3557c513e0f4dbca6ea2678cdb83a0655a953a1486aadbabc81e3bf7**

Documento generado en 29/07/2022 05:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>